MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO No. 0 5 4 7 - ME 2017

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º de la Ley 105 de 1993; 6 parágrafo 3º y 119 de la Ley 769 de 2002; 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Manizales atendiendo a las facultades legales previstas en los artículos 2º de la Ley 106 de 1993, 6 parágrafo 3º y 119 de la Ley 769 de 2002, 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, actuendo como Autoridad de Tránsillo en la jurisdicción de este Municipio, expidió el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2107, a través del cual se adoptó una restricción verircular temporal para la circulación de verirculos particulares en determinadas horas del día, de acuerdo con el último digito de la placa, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vertículos por las vías públicas.

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corta Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libracimulación ya que este bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que en el erticulo 20 de la Ley 1363 de 2010, modificatorio del articulo 122 de la Ley 769 de 2002, se determina que las multas a que hace referencia el citado Código Nacional de Trânsito, deben entenderse establecidas en salarios mínimos diarios legales vigentes (smdiv).

Que debe asignarse a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales la función de ejercer la vigitancia y control de las madidas de restricción vehícular adoptadas.

Que dobe informarse a la comunidad en gonoral la sanción a imponerse en caso de desacato a las restricciones vehiculares adoptadas en el Decreto 0527 del 31 de julio de 2017.

Que el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011, al referirse a la corrección de errores formelas, señala: "En cualquier fiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formates contenidos en los actos administrativos, ya seen animáticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará tugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos tegales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Y en virtud de esta facultad, el Alcalde de Manizales puede corregir yerros en los cuales incurra una norma por el expedida, siempre y cuando no afecten su contenido esencial, tal como se ha señalado la Corte Constitucional en las Sentencias C-500 de 2001, C - 232 de 2002, C-334 de 2005, C-672 de 2005 y C-925 de 2005.

Que es necesario efectuar modificaciones al Decreto 0527 del 31 de julio de 2017.

Que en mévito de lo expuesto,

DECRETA:

Articulo 1º: Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 2º del Decreto 0527 de 2017, el cual quedará ast:

"Partigrafo Primero: La restricción de que trata este artículo no regirá los dias astosidos, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezos por acto administrativo,"

Articulo 2º: Adicionar al Paragrafo Segundo del Articulo 2º del Decreto 0527 de 2017, el numeral 15, del siguiente tenor literal:

"15. Valvioulos en los que se transporte dispositivos o insumos médicos."

Artículo 3*: Medificar el Paragrafo Tercero del Artículo 2* del Georgio 0527 de 2017, el qual quedará asi:

Página 1 de 2







5 4 7 a ... "Por el cual se irrodifica peraialmento el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017"

"Parsigrafo Tercero: Salvo el Secretario de Despecho de la Secretaria de Trânsito y Transporte, por instrucción del Alcalde, ningún servidor público adscrito a la Administración Municipal, Central o Despentralizades, se encuentra facultado para expedir permisos para la circulación de vehículos los dias en que a estos le correspondo la restricción aquí implementada."

Artículo 4º: Adicionar un Parágrafo al Artículo 2º del Decreto 0527 de 2017, el que tendrá el siguiente tenor:

"Parágrafo Cuarto: Para los efectos de determinar la exención de que trata el presente artículo, se concede un plaza de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que las personas que requieran inscripción y acreditación previa, presenten su solicitud y justifiquen la existencia de la causal que da origen a la exención, ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. En caso de no hacerlo quedarán excluidos da la exención indicada."

Artículo 5". Modificar el Artículo 3" del Decreto 0527 de 2017, el que tendrá el siguiente tenor:

"Articulo 3°: Promulgación, Control y Vigilancia. Corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales hacer un proceso de pedagogle y difusión a la comunidad, a través de los medios de comunicación, en los que se den a conocer los trayectos, horarios, los dies hábites de la semana, el último digito de la placa, y la fecha en que comenzará a regir la restricción vehicular aqui adoptada.

En los primeros ocho (8) días de vigencia del presente Decreto, la Secretaria de Trônsito y Transporte del Municipio de Manizales, en los términos del artículo 123 de la Ley 789 de 2002, impondrá amonestaciones, consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con muíta equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales ejercer la vigitancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas.

Articula 6º: Corregir el Articulo 4º del Decreto 0527 de 2017, el cual quedará asl;

"Artículo 4": El presente decreto rige a partir del 15 de agosto de 2017."

Artículo 7°: Sanciones. Los infractores de la restricción vehícular establecida en el Decreto 0527 de 2017, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínico legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el numeral C.14 del ideral CJ del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Tecrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 8": El presente decreto rige a pertir del 15 de agosto de 2017, modifica parcialmente el Decreto 9527 del 31 de Julio de 2017, y derega las normas locales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los 0 9 AGO 2017

JOSÉ OCTAVIO CARDONA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CARLOS ALBERTO GAVIRGA MARIN

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

Proyectado, revisado y como ementado por: Asmed Heredia Raminoz Profesional Especialidado Securtaria Juridea

Página 2 da 2





